

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA; Y, POR LA OTRA, EL CENTRO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA DRA. ONDINA LEÓN DÍAZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UAEM" Y "EL CENSA", RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM"

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1°, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en su Ley, en el artículo 2°, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en D. Jorge Olvera García, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien es su representante legal en términos del artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio, el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL CENSA"

Que la Dra. Ondina León Díaz, es Directora General del Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria, constituido por la Resolución No. 140/82, del Ministro de Educación Superior, con domicilio en Carretera de Jamaica y Autopista Nacional, San José de Las Lajas, Municipio San José, provincia La Habana.

III. LAS PARTES DECLARAN



- I. Que en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que firman el presente convenio tienen campos de interés común en la investigación científica e innovación tecnológica y en la formación de recursos humanos.
- II. Que ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos específicos y académicos entre ellas.
- III. Que desde el 2005 se mantiene relación académica científica entre ambas instituciones.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que las partes emprendan una relación de trabajo en el desarrollo de investigaciones conjuntas en las esferas, disciplinas y temas de interés mutuo, en la formación especializada de los recursos humanos y en los servicios científico-técnicos.

SEGUNDA

Las esferas de colaboración señaladas en la cláusula correspondiente requerirán de la elaboración del Plan de Trabajo que incluirá los resultados de su cumplimiento, los objetivos y tareas a realizar por cada institución, los plazos de terminación, las fuentes y formas de financiamiento de cada acción y el intercambio de especialistas para la conducción y evaluación del trabajo programado. Estos planes de trabajo, una vez aprobados por las instancias competentes de ambas instituciones, formarán parte del presente convenio.

TERCERA

Los resultados de las investigaciones y de las actividades tecnológicas que se deriven de la cooperación entre las partes serán consideradas creaciones conjuntas. Este carácter es extensivo a todas las creaciones comprendidas en las diferentes modalidades de la Propiedad Intelectual que se originen durante las actividades conjuntas por intereses de las partes, por lo que las creaciones conjuntas en las diferentes modalidades de la Propiedad Intelectual serán propiedad de ambas partes.



Previo a la implementación de cada propuesta aprobada en el convenio correspondiente, se precisarán los derechos y obligaciones de las partes respecto a la protección legal de las creaciones conjuntas y los procedimientos para obtenerla en los territorios que les corresponda y los que se designen de común acuerdo, así como al disfrute de los beneficios que se deriven de la explotación comercial y de la revelación pública mediante publicaciones y otras formas alternativas.

QUINTA

Los acuerdos correspondientes precisarán también los derechos de las partes sobre las creaciones obtenidas así como las condiciones que establezcan para las transferencias entre las partes de los derechos que a cada una le corresponda.

SEXTA

Ambas instituciones desarrollarán la cooperación objeto del presente instrumento a través de:

1. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica;
2. Organización conjunta de seminarios, simposios y otras reuniones de carácter científico;
3. Intercambio científico y de actividades de posgrado;
4. Intercambio de información científico-técnica y materiales audiovisuales;
5. Elaboración de artículos científicos y otras publicaciones, que serán determinados por ambas partes;
6. Otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas de común acuerdo.

Las partes acuerdan expresamente, mantener confidencialidad de las investigaciones que surjan con motivo de las actividades, que de manera conjunta, deriven de este convenio o de cualquier otro específico derivado de este, así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

SÉPTIMA

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.



OCTAVA

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

NOVENA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su firma. Su cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos meses de anticipación; los programas específicos que se encuentren en realización en el momento de notificación de la terminación, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA

El presente convenio y los programas específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, POR DUPLICADO, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE LA HABANA A LOS 23 DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

POR "LA UAEM"

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR

POR "EL CENSA"

DRA. ONDINA LEÓN DÍAZ
DIRECTORA GENERAL

